

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 132

Fecha Estado: 28/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012020021400	Verbal	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO	25/08/2023		
05615318400120220013400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA VICTORIA RIOS CADAVID	NICOLAS DE JESUS GIRALDO LOPEZ	Auto que aplaza audiencia PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, HORA: 09:00 A.M.	25/08/2023		
05615318400120220058600	Ejecutivo	MARIA BERNARDA ARANGO ZULETA	DANIEL DE JESUS FLOREZ AYALA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/08/2023		
05615318400120230028800	Ejecutivo	ANA MARIA ROJAS SASTOQUE	ERIBERTO GUARIN BONZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
05615318400120230031100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITPOS	25/08/2023		
05615318400120230034200	Verbal Sumario	LISVETH ANDREA ECHEVERRI SEVERICHE	JHON HELVER PATIÑO SIABATO	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 116 del 01 de agosto de 2023; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el día 02 y 09 del mismo mes y año, recibándose escrito de subsanación dentro del término concedido.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, agosto 25 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	Ana María Rojas Sastoque
BENEFICIARIO.	Samuel David y Jacobo Guarín Rojas
EJECUTADO.	Eriberto Guarín Bonza
RADICADO.	056153184001- 2023-00288 00
ASUNTO.	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio N°	371

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva a favor de los menores SAMUEL DAVID y JACOBO GUARÍN ROJAS, representados legalmente por su progenitora ANA MARÍA ROJAS SASTOQUE, identificada con C.C. 22.805.762, en contra de ERIBERTO GUARÍN BONZA, identificado con C.C. 79.750.970, por la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$9.054.691,00)**, por capital correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias dejado de cancelar

desde el mes de enero de 2018, hasta la presentación de la demanda en el mes de julio de 2023; más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación; y las cuotas mensuales que en lo sucesivo se causen hasta la terminación del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 o de conformidad con el artículo 291 del Código de General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar el valor de la obligación que aquí se le cobra o diez (10) días para excepcionar, artículo 442 ibídem.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, y al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho Juan Alejandro Rodríguez Ossa, portador de la T.P. 190.195 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417bf98cd3601bd54afb57a913df4949b502a1785d2a7f756f719d1d6e12c9b6**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00311-00

SE RECHAZA la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor FARRIS EUGENE ROSS, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98f11b14d0b63551478f608bdc4a30b0536d037d283db6fc4ecd329ed5ca615**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal Sumario Aumento Cuota Alimentaria -
DEMANDANTE:	Lisveth Andrea Echeverri Severiche
DEMANDADO:	Jhon Helver Patiño Siabato
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023 00342 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 368
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por LISVETH ANDREA ECHEVERRI SEVERICHE, representante legal de los menores SAMUEL DAVID, ANA SOFÍA y MARIANGEL PATIÑO ECHEVERRI, a través de apoderado judicial, en contra de JHON HELVER PATIÑO SIABATO, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, así como de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Deberá aportar copia reciente del acta de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, en armonía con el numeral séptimo del artículo 90 del C.G.P, donde se agote el requisito de procedibilidad sobre la pretensión de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, que se busca con el presente proceso, pues la presentada además de datar del año 2018, tenía por objeto la fijación de alimentos, mismos que ya fueron regulados mediante Acta de Conciliación No. 042 del 20 de marzo de 2019, cuya modificación aquí se busca.
2. Complementar el acápite de notificaciones, indicando a que municipio corresponde la dirección física de notificaciones reportada del demandado (artículo 82 num. 10 C.G.P.).
3. Sin ser causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que, dando estricto cumplimiento a lo prescrito en la parte final del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informe al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico denunciado de propiedad del demandado, allegando las evidencias correspondientes.
4. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, y del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022).
5. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos

debidamente digitalizados. (Nótese como algunos son ilegibles en su contenido).

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef9e6da9b9a6e0cdf414b7858814a1265a0ef8bb3800676555479698766c4f3**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00214-00

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído del 14 de julio del presente año, el cual confirmó la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b7f19a3547fbefdc9a9e9d63d9d54f092bc0c31087e1cbc3764e3716c0abbd**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00134-00

Este titular estableció comunicación con el apoderado judicial de la parte actora, Dr. LUIS CARLOS DUQUE CADAVID, en el abonado telefónico (604)4237463, quien me informó que no le era posible acceder al link de la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., por lo que me solicitaba reprogramarla y que se le permitiera asistir de forma presencial.

El Despacho, atendiendo a lo solicitado y luego de consultar con la señora Curadora Ad-litem de la parte demanda, reprograma la audiencia de inventarios y avalúos a realizarse en este asunto, para el día **28 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se recuerda al apoderado judicial de la parte actora, que previo a la celebración de la audiencia deberá remitir los inventarios y avalúos por escritos tanto al despacho como a la Curadora por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd42ba14aa16a3b36903bcb875109764117174ae8240344bfae14f277c48954b**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2022-00586-00

Por cuanto la anterior liquidación de costas está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08a26deead1f778a1e1c92560e98f1d9f94f4ab42913509c08783b1a9dcdee**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**